



RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 40 -2017-MPH/GT

Ayacucho, 13 FEB 2017

VISTOS:

La solicitud de nulidad de Papeleta de Infracción N° 010284, con registro N° 29449, de fecha 30 de Noviembre de 2016, presentado por el señor ISIDRO ROJAS PALOMINO; y la Opinión Legal N° 006-2017-MPH-GT/AL, de fecha 27 de Enero de 2017, documento mediante el cual se declara **NULO** la Papeleta de Infracción N° 010284.

CONSIDERANDO:

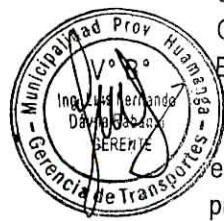
Que, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad a lo dispuesto por el Artículo II, del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N°. 27972, concordante con el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley N° 30305, Ley de la Reforma Constitucional.

Que, el numeral 1.2 del artículo 81° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece como función específica exclusiva de las Municipalidades Provinciales, normar y regular el servicio público de transporte terrestre urbano e interurbano de su jurisdicción de conformidad a las Leyes y reglamentos nacionales sobre la materia, concordante con el Artículo 17° de la Ley N° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre.

Que, el artículo III del Título Preliminar de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General establece que "La presente Ley tiene por finalidad establecer el régimen jurídico aplicable para que la actuación de la Administración Pública sirva a la protección del interés general, garantizando los derechos e intereses de los administrados y con sujeción al ordenamiento constitucional y jurídico en general". Es decir, que la Autoridad Administrativa debe ser paradigma de aplicación normativa, denegando pretensiones no previstas legalmente o declarando los derechos o los intereses previstos en la norma, debiendo tener cuidado de resguardar siempre el interés público y no imponer decisiones subjetivas o de pretender administrar justicia; porque esta, es una facultad exclusiva de los magistrados, ya que los administrados y autoridades administrativas, no pueden actuar por equidad o por criterio de conciencia, sino con la discrecionalidad que corresponde al supuesto normativo previsto.

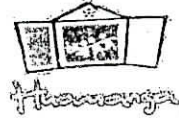
Que, el artículo 304° del Decreto Supremo N° 016-2009-MTC, establece que "Las sanciones que se impongan por infracciones a las disposiciones del presente Reglamento, son aplicadas por la SUTRAN o la Municipalidad Provincial (...)", concordante con el artículo 11° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC que prescribe "Las Municipalidades Provinciales, en materia de transporte terrestre, cuentan con las competencias previstas en este Reglamento, se encuentran facultadas, además, para dictar normas complementarias aplicables a su jurisdicción, sujetándose a los criterios previstos en la Ley, al presente Reglamento y los demás reglamentos nacionales. (...)".

Que, el artículo 5° del Decreto Supremo N° 016-2009-MTC prescribe que las Competencias de las Municipalidades Provinciales, en materia de tránsito terrestre, en su respectiva jurisdicción y de conformidad con el presente Reglamento son las siguientes: "Inciso 3), Literal a) Supervisar, detectar





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"
LEY N° 24682



Que, evaluados los actuados y teniendo presente las normas expuestas, se puede colegir, que efectivamente el señor ISIDRO ROJAS PALOMINO se encontraba realizando transporte público sin contar con el Certificado de Habilitación Vehicular que otorga la Gerencia de Transportes de la Municipalidad Provincial de Huamanga, pese a tener los documentos en trámite que no justifica su accionar. Pero es el caso, que al revisar la Papeleta de Infracción se pudo apreciar algunos vacíos en el llenado del mismo; es decir, la sanción no fue impuesta correctamente, por no cumplir con los requisitos establecido por ley; por lo tanto, la Papeleta de Infracción N° 010284 se encuentra inmersa dentro de las causales de nulidad, de conformidad al numeral 2 del artículo 10° de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General. Por lo que,

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar NULO la Papeleta de Infracción N° 010284 impuesta al señor ISIDRO ROJAS PALOMINO.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE la presente Resolución al administrado, en su domicilio real, para el cumplimiento de la misma.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
GERENCIA DE TRANSPORTES
Ing. Luis Fernando Davila Rabanal
GERENTE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
SUB-GERENCIA DE SISTEMAS Y TECNOLOGÍA
15 FEB 2017
Hora: _____ Folios: _____
Firma: _____ N° Reg: _____

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
UNIDAD TRÁMITE DOCUMENTARIO Y ARCHIVO
Ayacucho, 13 FEB. 2017
Oficio Circ. N° 427-2017-VTD-SG-MPH
SEÑOR: SUB GERENCIA DE SISTEMAS
Para su conocimiento y fines consiguientes remito a Ud. copia del original de: RE-040-2017-MPH/ET de fecha: 13 FEB 2017
La presente copia constituye la transcripción oficial de dicha resolución expedida por esta institución.

Atentamente.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
SECRETARÍA GENERAL
Unidad Trámite Documentario y Archivos
Abog. Magally I. Solier Córdova
JEFE